

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO 0022

22 FEB 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 10 dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación de manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 2652, de fecha 20 de enero de 2016, entre otros, en el Artículo 1 inciso b) autoriza al Ministerio de Salud la contratación directa de bienes, obras y servicios para la construcción, equipamiento y puesta en marcha del establecimiento de salud hospitalario de segundo nivel ubicado en el Municipio de Challapata del departamento de Oruro.

Que, el Artículo 3 numeral I de la norma señalada precedentemente, autoriza al Ministerio de Salud la contratación directa de obras, bienes y servicios bajo la figura de llave en mano, que a efectos del presente Decreto Supremo consistirá en la preinversión, inversión y puesta en marcha del proyecto y otros componentes y actividades que impliquen su desarrollo.

Que, el Numeral III del Artículo precitado, determina que el procedimiento para los procesos de contratación, serán reglamentados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Expresa.

Que, por Resolución Ministerial No. 015/2016 de fecha 26 de enero de 2016, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, aprobó el Reglamento de Contratación Directa en el marco del Decreto Supremo No. 2652 de fecha 20 de enero de 2016. Asimismo designó al Director General de Asuntos Administrativos, como Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD).

Que, el Artículo 15, Inciso a) del Reglamento de Contrataciones Directa en el Marco del Decreto Supremo No. 2652 de fecha 20 de enero de 2016, señala como una de las funciones de la Unidad Solicitante, elaborar el informe técnico para justificar la descalificación del proponente adjudicado del proceso de contratación.

Que, el Artículo 15 Inciso b) del Reglamento precitado, dispone que el Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD), tiene como una de sus funciones el de descalificar al proponente adjudicado del proceso de contratación, en base a justificación técnica y legal mediante Resolución Expresa.

Que, el Artículo 9, Numeral IV del Reglamento de Contrataciones Directa en el Marco del Decreto Supremo No. 2652, señala que el RPCD podrá cancelar, anular, suspender y descalificar un proceso de contratación hasta antes de la suscripción del contrato, mediante nota expresa, que cuente con respaldos técnicos y legales. El Proponente Adjudicado, podrá ser descalificado cuando no presente los documentos requeridos para la suscripción de contrato, en los plazos del proceso de Contratación otorgados por la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Interna MS/DGAA/NI/RPCD/ No. 123/2016, de 21 de diciembre de 2016, el Responsable del Proceso de Contratación Directa, autoriza el inicio del Proceso de Contratación Directa para el "Servicio de Supervisión para la Construcción con el Equipamiento y Puesta en Marcha de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente la Preinversión,



Inversión y Puesta en Marcha del Proyecto" con Código de Identificación Interno MS-CD-C-No. 008-4/2016 (Cuarta Convocatoria).

Que, mediante la nota CITE: MS-DGAA-E-RPCD-No. 125/2016, de 21 de diciembre de 2016, el Responsable del Proceso de Contratación Directa, invita a la empresa BAC Engineering Consultancy Group – Sucursal Bolivia, a presentar una propuesta técnica – económica y la documentación Administrativa Legal, para el proceso de contratación directa.

Que, por Resolución Administrativa Nota Expresa No. 0302 de fecha 29 de diciembre de 2016, el Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD), Aprobó el Documento Base de Contratación Directa para el "Servicio de Supervisión para la Construcción con el Equipamiento y Puesta en Marcha de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente la Preinversión, Inversión y Puesta en Marcha del Proyecto", con Código de Identificación Interno MS-CD-C-No. 008-4/2016 (Cuarta Convocatoria); así como el Acta de Reunión de Aclaración (Cuarta Convocatoria), sin aclaraciones ni enmiendas, de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que, mediante Resolución Administrativa Nota Expresa N° 002, de 11 de enero de 2017, el Responsable del Proceso de Contratación Directa, adjudica el Proceso de Contratación Directa para el "Servicio de Supervisión para la Construcción con el Equipamiento y Puesta en Marcha de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un mismo Proponente la Preinversión, Inversión y Puesta en Marcha del Proyecto", a BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL BOLIVIA.

Que, conforme al cronograma de actividades, del Documento Base de Contratación Directa, aprobado por Resolución Administrativa Nota Expresa No. 0302 de fecha 29 de diciembre de 2016, el Responsable del Proceso de Contratación Directa, mediante nota MS-DGAAE-RPCD-No. 02/2017 de fecha 11 de enero de 2017, entre otros, solicito, al Representante Legal de la Empresa Adjudicada BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL BOLIVIA, la presentación de toda la documentación requerida en el parágrafo II del Formulario A-1, para la firma de contrato, en los plazos definidos en el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación.

Que, mediante Nota CITE:GFCB/BAC/004/17 de fecha 20 de enero de 2017, el Representante Legal de la Empresa Adjudicada BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL BOLIVIA, solicito una ampliación de plazo, para la presentación de los documentos requeridos en el Formulario A-1 para la firma de contrato, en consideración a que la emisión de la Boleta Bancaria no fue autorizada oportunamente por el Banco SABADELL – España, al Banco de Crédito de Bolivia.

Que, por Resolución Administrativa Nota Expresa No. 010 de fecha 24 de enero de 2017, el Responsable del Proceso de Contratación Directa, autorizo modificar el cronograma de plazos establecido dentro del proceso de contratación directa para la presentación de los documentos para la firma de contrato, conforme al Informe Técnico MS/PTOIEM /IT/039/2017 de fecha 24 de enero de 2017, emitido por el PTOIEM, Unidad Solicitante del Ministerio de Salud.

Que, en la propuesta del proponente adjudicado BAC ENGINEERING CONSULTANCY





GROUP – SUCURSAL BOLIVIA, presentada al Ministerio de Salud, en fecha 6 de enero de 2017, (Acta de Recepción de Propuestas), el Representante Legal de la Empresa, en el documento denominado Formulario A-1 Presentación de Propuestas (Página 0000005 de la propuesta), señala que "A nombre de BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL BOLIVIA, al cual represento, remito la presente propuesta, declarando expresamente mi conformidad y compromiso de cumplimiento, conforme con los siguientes puntos...II.- **de la Presentación de Documentos...**en caso de ser adjudicado, para la suscripción de contrato, se presentará la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada...f) Declaración Jurada de Pago de Impuestos a las Utilidades de las Empresas, con el sello del Banco..."

Que, mediante nota CITE: BAC/007/17 de fecha 31 de enero de 2017, Representante Legal de la Empresa Adjudicada BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL BOLIVIA, remite la documentación legal y administrativa para la suscripción de contrato, y complementada con la nota sin número de fecha 2 de febrero de 2017, sin embargo, revisado estos documentos evidenciamos que no presento la Declaración Jurada de Pago de Impuestos a las Utilidades de las Empresas, con el sello del Banco, sin considerar la conformidad y compromiso de cumplimiento que el Representante Legal de la Empresa citada, asumió al firmar el documento denominado Formulario A-1 Presentación de Propuestas (Página 0000005 de su propuesta).

Que, por Informe Técnico MS/PTOIEM /IT/82/2016, de fecha 21 de febrero de 2017, el Programa Técnico Operativo de Infraestructura y Equipamiento Médico (Unidad Solicitante), en el contexto del Artículo 15 inciso a) del Reglamento de Contratación Directa, entre otros, justifico la necesidad de Descalificar al proponente adjudicado de la Contratación Directa "Servicio de Supervisión para la Construcción con el Equipamiento y Puesta en Marcha de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente la Preinversión, Inversión y Puesta en Marcha del Proyecto", con Código de Identificación Interno MS-CD-C-No. 008-4/2016 (Cuarta Convocatoria). En merito a que el Representante Legal de la Empresa Adjudicada Empresa BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL BOLIVIA, no presento la totalidad de los documentos requeridos para la suscripción del contrato, hasta el 2 de febrero de 2017, plazo otorgado de acuerdo al cronograma de plazos del proceso de contratación.

Que, por Informe Legal MS/DGAJ/UGJ/282/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establece que conforme a la revisión de los antecedentes y la normativa legal, se tiene que, el Artículo 15 inciso b) del Reglamento de Contratación Directa en el Marco del Decreto Supremo No. 2652 de fecha 20 de enero de 2016, dispone que el RPCD, tiene como una de sus funciones el de descalificar al proponente adjudicado del proceso de contratación, en base a justificación técnica y legal mediante Resolución Expresa. Asimismo, el Artículo 9, Numeral IV, señala que RPCD podrá cancelar, anular suspender y descalificar un proceso de contratación hasta antes de suscripción de contrato, mediante nota expresa, que cuente con respaldo técnico y legal. El Proponente Adjudicado, podrá ser descalificado cuando no presente los documentos requeridos para la suscripción de contrato, en los plazos del proceso de contratación otorgados.

En consecuencia, concluyen que la recomendación contenida en el Informe Técnico MS/PTOIEM /IT/82/2017, de fecha 21 de febrero de 2016, se enmarca en el Artículo



9, Numeral IV y Artículo 15 inciso b) del Reglamento de Contratación Directa en el Marco del Decreto Supremo No. 2652.

POR TANTO

El Responsable del Proceso de Contratación Directa para el "Servicio de Supervisión para la Construcción con el Equipamiento y Puesta en Marcha de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente la Preinversión, Inversión y Puesta en Marcha del Proyecto" con Código de Identificación Interno MS-CD-C-No. 008-4/2016 (Cuarta Convocatoria), en mérito a las facultades conferidas por el artículo 15 inciso b) del Reglamento de Contratación Directa en el marco del Decreto Supremo N° 2652 de 20 de enero de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESCALIFICAR al Proponente Adjudicado **BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP- SUCURSAL BOLIVIA**, dentro del Proceso de Contratación Directa para el "Servicio de Supervisión para la Construcción con el Equipamiento y Puesta en Marcha de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente la Preinversión, Inversión y Puesta en Marcha del Proyecto" con Código de Identificación Interno MS-CD-C-No. 008-4/2016 (Cuarta Convocatoria), conforme al Informe Técnico MS/PTOIEM/IT/82/2017, de 21 de febrero de 2017, emitido por el PTOIEM, Unidad Solicitante del Ministerio de Salud.

Debiendo por tanto cumplirse con los demás procedimientos administrativos posteriores que correspondan, de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Lic. John Antonio Pardo Salas
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
MINISTERIO DE SALUD